FECHA: 19 DE JULIO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 4



# "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 05 DEL 17 DE ABRIL DE 2018

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Honorable Concejo Municipal mediante el artículo sexto del Acuerdo Municipal 05 del 17 de abril de 2018, y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

El Municipio de Sabaneta mediante la resolución Nro. 0009067 de 17 de marzo de 2010 recibió por parte de la Gobernación de Antioquia la certificación por el cumplimiento de los requisitos que le permiten administrar el servicio público Educativo. Así las cosas, las entidades territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Conforme al Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y la ley 715 de 2001, el Municipio de Sabaneta ejerce las competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural, garantizando una cobertura educativa en todo el territorio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la educación.

El plan de desarrollo municipal 2016-2019 "Sabaneta de Todos", en su EJE CONDICIONES DE VIDA- ÉNFASIS EN EDUCACIÓN y su programa "Educación para todos" determina la educación como base fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida, brindando oportunidades especialmente a los jóvenes salientes de nuestras instituciones educativas para que tengan más y mejores oportunidades de ingresar a la educación superior.

El pasado 17 de abril se sancionó y promulgó legalmente el Acuerdo Municipal 05 de 2018, "Por el cual se crea una estrategia de acceso a la educación superior pública que consiste en entregar el pin, para los estudiantes del grado 11 de las instituciones educativas públicas y de los ciclos lectivos educativos integrados (CLEI) del Municipio de Sabaneta".

FECHA: 19 DE JULIO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 4



El artículo sexto, del Acuerdo Municipal 05 de 2018, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar dicho Acuerdo.

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar La estrategia de acceso a la educación superior pública mediante la entrega de un PIN a los estudiantes del grado once (11) de las instituciones educativas públicas y de los Ciclos Lectivos Educativos Integrados (CLEI) del Municipio de Sabaneta, equivalente al pago del 100% del valor del PIN con el propósito de cumplir con el requisito de acceso a la educación superior, ubicadas en el departamento de Antioquia, que así lo requiera para la presentación de examen de ingreso.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El PIN se entregará por una (1) sola vez a los estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El PIN se entregará a los estudiantes en el segundo semestre del calendario escolar incluyendo los Ciclos Lectivos Educativos Integrados (CLEI).

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS POR AÑO: El PIN se le entregará a todos los estudiantes matriculados de acuerdo al SIMAT del grado 11 y CLEI 6, que hayan cumplido satisfactoriamente los logros académicos.

PARAGRAFO. Para la entrega de éste reconocimiento, los estudiantes deberán ser postulados por el rector quien tendrá como único criterio el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Decreto Municipal, encargándose de remitir ante la Secretaría de Educación y cultura la base de datos con nombre y apellidos, dirección y teléfono de estudiante.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación y Cultura garantizará a los estudiantes del grado once (11) de las instituciones educativas públicas y de los Ciclos Lectivos Integrados (CLEI), la realización de pruebas psicotécnicas de orientación profesional a través de test donde se detecte el perfil profesional para buscar perfilar a los estudiantes sobre sus intereses y aptitudes en su bloque profesional.

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: El Alcalde Municipal en coordinación con el Secretario(a) de Educación y cultura, será el administrador del Programa y quedará a cargo de La Secretaria de Educación y Cultura, la expedición de los Actos Administrativos y realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo del mismo.

PARAGRAFO: El Secretario (a) de Educación y Cultura será el responsable del manejo del Programa, para lo cual dispondrá de personal calificado y la dotación que permita manejar la información en medio físico y magnético, conservando los

FECHA: 19 DE JULIO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 4



expedientes de cada beneficiario con toda la documentación que soporte las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA: El Alcalde conformará un comité de seguimiento al programa, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario(a) de Educación y Cultura
- b) El Subdirector(a) de Cobertura Educativa
- c) El Subdirector(a) de Gestión Financiera y Administrativa
- d) El Asesor(a) Jurídico(a) de la Secretaría de Educación y Cultura
- e) El Jefe(a) de Permanencia Educativa
- f) El Profesional Universitario de la Subdirección de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones del Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Cobertura Educativa y la Subdirección de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura, se articularan para dar cumplimiento al presente reglamento.

# ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO:

- Ser estudiante de una institución educativa pública del Municipio de Sabaneta.
- 2. Que el estudiante haya presentado las pruebas Saber 11 ICFES
- 3. Que sea reportado por la institución educativa, donde se evidencie haber cumplido los logros académicos.
- 4. Que el estudiante diligencie el formulario, donde se compromete con la presentación del examen de ingreso a la educación superior, con visto bueno del Padre de Familia o acudiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información deberá ser remitida por la institución educativa, la cual será analizada por el Comité, donde se establezca los datos del estudiante y la confirmación de haber presentado las respectivas pruebas Saber 11 – ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La institución educativa, deberá remitir a la Secretaria de Educación y Cultura, fotocopia del documento de identidad del estudiante.

ARTÍCULO NOVENO. MONTOS A PAGAR: El valor a pagar corresponde al cien por ciento (100%) del valor del PIN para la presentación del examen de ingreso a la educación superior pública. Dicho valor será girado directamente a la institución de educación superior, para lo cual la Secretaría de Educación y Cultura realizará las gestiones pertinentes con las diferentes Universidades.

FECHA: 19 DE JULIO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 4



# ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.
- b) Llevar una base de datos por institución de los estudiantes beneficiados con la entrega del PIN.
- c) Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora del programa siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 05 de 2018 y en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO

Alcalde Municipal

YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO

Secretaria de Educación y Cultura

Proyecto: Román Antonio Pulgarín Zapata

Reviso: carlos Alberto tobon Vergara – asesor jurídico – oficina asesora jurídica

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero – jefe oficina asesora jurídica

